

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁN
50299 SABIÑÁN (ZARAGOZA)**

En su día, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En el mismo se aludía a lo que textualmente se transcribe:

« 1º) Que como consta a esa Institución, en su día presentó ante la misma escrito de queja contra la actuación del Ayuntamiento de Sabiñán (Zaragoza), respecto a su negativa a permitir a esta parte el acceso al siguiente Expediente (EXP-DII-130/1999-IR).

- CONTRATACIÓN CON LA EMPRESA M.A. para la redacción del documento denominado PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

2º) Que tras mucho insistir, por el Ayuntamiento de Sabiñán se concedió a esta parte el acceso al citado expediente.

3º) Examinado el mismo, se ha podido contrastar la existencia de un número de irregularidades respecto al modo de contratar con la referida compañía el trabajo desarrollado.

Así, no consta acuerdo plenario para su contratación, no consta consignación presupuestaria, y, sobre todo, la cuantía del trabajo no guarda relación alguna con lo escueto del resultado.

4º) Que esta parte considera contraria a derecho la actuación del Ayuntamiento de Sabiñán en el presente asunto.

I.- ANTECEDENTES.

Primero.- Habiéndose examinado el dicho escrito de queja se acordó admitir el mismo a mediación y dirigirse al Ayuntamiento de su presidencia con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada, interesando, en particular, una aclaración acerca de las irregularidades denunciadas.

Segundo.- En cumplida atención a nuestra petición de informe, esa corporación local nos proporcionó un informe en los siguientes términos:

«Primero, dicho contrato se realizó con la empresa MA hace más de cinco años, por lo tanto en la legislatura anterior.

Independientemente de cual fuese la forma de contratación y el sistema de pago que se acordase, el Concejal denunciante de los hechos también lo era en dicha legislatura, no entendemos la denuncia de irregularidades al cabo de tantos años.

Como tampoco entendemos que dicho concejal cuestione la gestión municipal con lo escueto del resultado de dicha contratación, pues a sensu contrario vendría a decirnos que cualquier procedimiento hubiera sido válido con unos buenos resultados desde su punto de vista.

Con la redacción del Plan de desarrollo se consiguió la instalación en nuestro municipio de dos empresas que en la actualidad siguen funcionando:

La primera de ellas fue la Construcción de una Gasolinera “Estación de Servicio Saviñán” en la que se han creado dos puestos de trabajo fijos.

La segunda, se denomina Prefabricados S.. que tiene en la actualidad 14 empleados fijos.»

Tercera.- A la vista de la contestación evacuada, esta Institución volvió a dirigirse al Ayuntamiento manifestando que, sin perjuicio de que como consecuencia de la redacción del Plan de que se trata se hayan creado nuevos puestos de trabajo, lo que evidentemente contribuye a mejorar la calidad de vida en ese municipio, sería necesario que en aras a tratar de comprobar las presuntas irregularidades aludidas, trasladara a esta Institución una copia de las actuaciones obrantes en el expediente relativo a la contratación con la empresa MS para la redacción del

documento denominado PLAN DESARROLLO INTEGRAL; sin que pese a los cuatro requerimientos efectuados desde esta Institución se haya obtenido noticia alguna al respecto.

Del tenor de los precedentes hechos podemos extraer las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- A la vista de la falta de contestación de la corporación local que Ud. preside, esta Institución desconoce si existen o no irregularidades respecto al modo de contratar con la referida compañía el trabajo desarrollado.

No obstante, y dado que el expediente que se tramitaría al respecto data de hace más de cinco años, sí podemos precisar que el citado expediente de contratación debería haber observado lo dispuesto en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Segunda.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que *“todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones”*, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

Por todo lo antes expuesto, en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto elevar a la consideración del Ayuntamiento de Sabiñán lo siguiente:

III.- RESOLUCIÓN.

Formular Recordatorio de Deberes Legales al Ayuntamiento de Sabiñán, de su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones,

conforme a lo establecido en artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón.

13 de Marzo de 2002

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE